



RESOLUCIÓN SUPERIOR 2299 11 de diciembre de 2018

Por la cual se actualiza el Sistema de Control Interno de la Universidad de Antioquia

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial, la definida en el artículo 111 del Acuerdo Superior 1 de 1994 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política en su artículo 209, referido a la función administrativa, establece que "(...) La administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley", y el artículo 269, ibídem, en concordancia con el artículo 209 Constitucional, establece que: "En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas".
2. El artículo 69 de la Constitución Política establece que "Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley...".
3. La Ley 87 de 1993, establece normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado.
4. El artículo 111 del Acuerdo Superior 1 de 1994 – Estatuto General de la Universidad de Antioquia, establece que "Corresponde a la máxima autoridad de la Institución la responsabilidad de establecer y desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley. Este sistema debe adecuarse a la naturaleza, la estructura y la misión de la Universidad...".
5. La Resolución Superior 041 de 1994, autoriza al Rector para desarrollar el Sistema de Control Interno según la Ley 87 de 1993 (Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones).



6. En los últimos años, se han establecido cambios importantes en las estructuras y modelos asociados al Sistema de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, entre ellos los dispuestos por los Decretos 1083 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), 648 de 2017 (Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública) y 1499 de 2017 (Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015), que incluyen dentro de su ámbito de aplicación a los entes autónomos sujetos a regímenes especiales en virtud del mandato constitucional como la Universidad.
7. La Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, de la Contaduría General de la Nación, incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, como parte del Sistema de Control Interno Institucional y se incluye con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de las entidades.
8. Por lo anterior en el marco de la autonomía Universitaria, consagrada constitucionalmente, se hace necesario que la Universidad realice la actualización respectiva de sus normas internas en lo relacionado con el Sistema de Control Interno.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Definición. El Sistema de Control Interno de la Universidad de Antioquia, es el esquema de organización y el conjunto de planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la Institución, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y estatutarias vigentes.

Parágrafo. El Sistema de Control Interno debe desarrollarse armónicamente con los demás elementos de gestión de la Universidad, con el fin de tener mecanismos



de control y verificación suficientes para mantener la adecuada operación y lograr de manera razonable el cumplimiento de sus planes estratégicos y sus procesos misionales y administrativos.

ARTÍCULO 2. Principios. Se constituyen en fundamentos que garantizan la efectividad del Sistema de Control Interno en la Universidad, los siguientes principios:

- **Autocontrol:** Todos los servidores públicos de la Universidad deben desarrollar la capacidad para evaluar y controlar su trabajo, detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, de tal manera que la ejecución de los procesos y la prestación de los servicios se desarrollen con fundamento en los principios establecidos en la Constitución Política y demás normas internas y externas aplicables.
- **Autorregulación:** En la Institución se deben desarrollar y aplicar métodos, normas y procedimientos que permitan el desarrollo, implementación y fortalecimiento continuo del Sistema de Control Interno, en concordancia con la normatividad vigente.
- **Autogestión:** La Institución debe contar con la capacidad de interpretar, coordinar, aplicar y evaluar de manera efectiva, eficiente y eficaz su gestión misional y administrativa asignada por las normas que la regulan.

ARTÍCULO 3. **Ámbito de aplicación.** El Sistema de Control Interno es de aplicación Institucional y debe desarrollarse en todos los procesos y actividades universitarias, tanto misionales como administrativas.

ARTÍCULO 4. **Responsabilidades.** La orientación y el establecimiento del Sistema de Control Interno de la Universidad de Antioquia, será responsabilidad de los órganos de gobierno universitarios, y su desarrollo corresponde al Rector, a los líderes de los procesos universitarios y demás servidores públicos de la Institución.

ARTÍCULO 5. **Reglamentación.** La reglamentación para el desarrollo del Sistema de Control Interno en la Universidad, será responsabilidad del Rector, con el acompañamiento de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional para la definición y actualización de modelos, métodos y procedimientos orientados al seguimiento y mejoramiento de eficiencia y eficacia del control interno Institucional.



ARTÍCULO 6. Comité Coordinador del Sistema de Control Interno. Definase el Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, como una instancia asesora y decisoria en los asuntos relacionados con el control interno de la Universidad, presidido por el Rector e integrado por los miembros de nivel directivo de la Rectoría de la Universidad.

Parágrafo 1. El Rector podrá designar integrantes independientes de la Rectoría, como miembros del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno, cuando lo considere pertinente, quienes tendrán voz y voto.

Parágrafo 2. El Director de Planeación y Desarrollo Institucional, será el representante de la dirección para la implementación del Modelo en el que se fundamente el Sistema de Control Interno.

Parágrafo 3. El Director de la Oficina de Auditoría Institucional, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.

ARTÍCULO 7. Responsabilidades del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno. Son responsabilidades del Comité Coordinador del Sistema de Control Interno:

a) Evaluar el estado del Sistema de Control Interno de acuerdo con las características propias de la Universidad y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normatividad vigente, los informes presentados por el Director de la Oficina de Auditoría Institucional o quien haga sus veces, organismos de control y las recomendaciones de los líderes de procesos.

b) Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Institución presentado por el Director de la Oficina de Auditoría Institucional o quién haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.

c) Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.

d) Revisar los estados financieros de la entidad y hacer las recomendaciones a que haya lugar.




- e) Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en el desarrollo del ejercicio de auditoría interna.
- f) Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
- g) Someter a revisión y actualización, la política de gestión integral de riesgos y hacer seguimiento a su aplicación en todos sus frentes.
- h) Las demás asignadas por el Rector y por la normativa aplicable a la Universidad en este tema.

ARTÍCULO 8. Evaluación independiente del Sistema de Control Interno. La Oficina de Auditoría Institucional o quien haga sus veces, con base en lo definido en la Ley 87 de 1993 (Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones) y demás normas aplicables, es responsable de realizar la evaluación independiente al Sistema de Control Interno y mantener permanentemente informados a los órganos de gobierno universitario y demás interesados, acerca del estado del Sistema de Control Interno de la Universidad, dando cuenta de las debilidades detectadas y de las oportunidades de mejora para su desarrollo y cumplimiento.

ARTÍCULO 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y publicación y deroga la Resolución Superior 041 del 19 de mayo de 1994 y demás disposiciones que le sean contrarias.



NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente



CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria